



RESOLUCION JEFATURAL N° 000049-2024-MDP/OGA [25838 - 12]

LA JEFE DE LA OFICINA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN

VISTO:

- SISGEDO N° 25838-0
- OFICIO N° 000558-2024-MDP/GAT-SGR [25838 - 1]
- OFICIO N° 000454-2024-MDP/OGA-OFTE [25838 - 2]
- INFORME 000103-2024-MDP/OGA-OFTE-PFMC [25838 - 3]
- INFORME 000021-2024-MDP/GAT-SGR-LSMF [25838 - 7]
- INFORME N° 000065-2024-MDP/GAT [25838 - 9]
- INFORME N° 000853-2024-MDP/GAT-SGR [25838 - 10]
- INFORME LEGAL N° 000521-2024-MDP/OGAJ [25838 - 11]

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por el artículo único de la Ley N.º 27680, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N.º 27972, las Municipalidades Provinciales y Distritales son los órganos de Gobiernos Local, y tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, de acuerdo con el art. 6 de la Ley N° 27972, la alcaldía es el órgano ejecutivo del gobierno local; el alcalde es el representante legal de la municipalidad y su máxima autoridad administrativa, correspondiéndole aprobar y resolver asuntos de carácter administrativo a través de resoluciones de alcaldía, conforme lo establece el art. 43 de la precitada norma;

Que, de acuerdo con la Constitución Política del Perú, en su artículo 2, numeral 20, señala que: "toda persona tiene derecho a formular peticiones, individual o colectivamente, por escrito ante la autoridad competente la que está obligada a dar al interesado una respuesta también por escrito dentro del plazo legal, bajo responsabilidad";

Que, el artículo 29° del Texto Único Ordenado de la Ley N°27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS prescribe: "Se entiende por procedimiento administrativo al conjunto de actos y diligencias tramitados en las entidades, conducentes a la emisión de un acto administrativo que produzca efectos jurídicos individuales o individualizables sobre intereses, obligaciones o derechos de los administrados";

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, en su Título Preliminar, artículo IV, numeral 1.7 establece el "Principio de presunción de veracidad; el mismo que es concordante con el Artículo 49° de la misma norma, por lo que se presume que lo contenido en los informes, y demás documentos del presente expediente administrativo, responden a la verdad de los hechos que ellos afirman y que han sido verificados por las oficinas especializadas;

Que, en un Estado Constitucional de Derecho, la actuación administrativa de la municipalidad debe servir a la protección del interés general, garantizando los derechos e intereses de los administrados con sujeción al ordenamiento constitucional y jurídico, conforme a la finalidad establecida en el artículo III del Título Preliminar de la Ley de Procedimiento Administrativa General-Ley N° 27444, concordante con el artículo IV numeral 1.1. del Título Preliminar de la acotada Ley;

Que, el artículo 1267° del Código Civil, Pago indebido por error de hecho o derecho "El que por error de hecho o de derecho entrega a otro algún bien o cantidad en pago, puede exigir la restitución de quien la recibió". Por tanto, al no existir ningún impedimento de fondo y forma que impida atender lo requerido, es



RESOLUCION JEFATURAL N° 000049-2024-MDP/OGA [25838 - 12]

necesario que la entidad proceda con la devolución a fin de cautelar los derechos inherentes de la administrada;

Que, asimismo, el artículo 38° del TUO del Código Tributario, sobre devolución de pagos indebidos o en exceso (código tributario) que indica “las devoluciones de pagos realizados indebidamente o en exceso se efectuaran en moneda nacional agregándoles un interés fijado por la Administración Tributaria, el cual no podrá ser inferior a la tasa pasiva de mercado promedio para operaciones en moneda nacional (TIPMN) publicada por la Superintendencia de Banca y Seguros el último día hábil del año anterior, multiplicado por un factor de 1,20, en el periodo comprendido entre la fecha de pago y la fecha en que se ponga a disposición del solicitante la devolución respectiva”;

Que, mediante SISGEDO N° 25838-0 de fecha 12 de julio del 2024, la administrada Ana Blanca Iris Lossio Piñella identificada con DNI N° 07836190, solicita Devolución de Pago de Alcabala mediante recibo de caja N° 0013480-2024 (11/06/2024), N° 0014273-2024 (25/06/2024), de su predio ubicado Sin Tipo Vía Fundo La Joyita N° 30 Mzna:99 Lote: Chancay – Código de Predio N° 90010422-001;

Que, mediante OFICIO N° 000558-2024-MDP/GAT-SGR [25838 - 1] de fecha 14 de agosto de 24, suscrito por el Subgerente de Rentas, solicita a la Jefe de la Oficina de Tesoreria en atencion al Exp.25838-0 presentado por ANA BLANCA IRIS LOSSIO PIÑELLA donde solicita DEVOLUCION DE PAGO DE ALCABALA, solicitarla la VALIDACION DE PAGO, el mismo que deberá ser detallado según: numero de recibo, fecha de pago, importe, tributo o impuesto y periodo cancelado.

Que, mediante OFICIO N° 000454-2024-MDP/OGA-OFTE [25838 - 2]de fecha 14 de agosto de 2024, suscrito por la Jefe de la Oficina de Tesoreria en a lo solicitado por el Subgerente de Renta , donde se solicita la DEVOLUCION DE DINERO, presentado por ANA BLANCA IRIS LOSSIO PIÑELLA, por el pago de ALCABALA, al haberse efectuado una nueva liquidación , según el detalle deriva el expediente para la VALIDACION correspondiente:

FECHA	N° DE RECIBO	CONCEPTO	TOTAL
11-06-2024	0013480-2024	ALCABALA	374.13
25-06-2024	0014273-2024	ALCABALA	101.01

Que, mediante INFORME 000103-2024-MDP/OGA-OFTE-PFMC [25838 - 3] de fecha 14 de agosto de 2024, suscrito por la Cajero de la entidad valida los siguientes recibos de caja :

FECHA	N° DE RECIBO	NOMBRE	CONCEPTO	TOTAL
11/06/2024	0013480-2024	LOSSIO PINELLA ANA BLANCA IRIS	ALC 2024-6 90.01.0422 SINTIPO DE VIA FUNDO LA JOYITA N°30 VALLE CHANCAY, DIST. PIMENTEL	S/ 374.13
25/06/2024	0014273-2024	LOSSIO PINELLA ANA BLANCA IRIS	ALC 2024-6 90.01.0422 SINTIPO DE VIA FUNDO LA JOYITA N°30 VALLE CHANCAY, DIST.	S/ 101.01



RESOLUCION JEFATURAL N° 000049-2024-MDP/OGA [25838 - 12]

			PIMENTEL
--	--	--	----------

Que, mediante INFORME 000021-2024-MDP/GAT-SGR-LSMF [25838 - 7] de fecha 16 de septiembre de 2024, suscrito por el Asistente Administrativo Manuel Francisco Lopez Samillan, en atención al Expediente 25838-0 de fecha 12.07.2024, la contribuyente Lossio Pinella Ana Blanca Iris, solicita la devolución de pago de Alcabala mediante recibo N°0013480 de fecha 11.06.24 y Recibo N°0014273 de fecha 25.06.24 por haber efectuado una nueva modificación de alcabala en el valor de la venta de predio, en tanto, pone de conocimiento lo siguiente:

1. El impuesto alcabala grava las transferencias de propiedad de bienes inmuebles urbanos o rústicos a título oneroso o gratuito, cualquiera sea su forma o modalidad, inclusive las ventas con reserva de dominio.
2. De la revisión del Sistema de Recaudación Tributaria Municipal se verifica la existencia de Liquidación de Alcabala N° **0000379-2024**, la cual tiene como fecha de registro el 11 de junio de 2024, y que hace referencia a un contrato de compra venta a favor de **Lossio Pinella Ana Blanca Iris**, del predio ubicado en **Fundo la Joyita Nro. UC 10459 Valle Chancay con código de Predio 90.01.0422**, con fecha de transferencia **06.2024** por el monto de **S/. 17,100.00**, transferencia que **ha generado el impuesto de alcabala por S/374.13**.
3. Asimismo, se verifica la liquidación de Alcabala N° **0000414-2024**, con fecha de registro **06.2024**, del predio en mención con el importe de transferencia de **S/. 14,666.40**, generando el impuesto de alcabala por **S/101.01**, que por solicitud del administrado se emitió dicha liquidación por haberse desestimado por mutuo acuerdo el contrato de Compra y venta, siendo el nuevo valor la suma de **S/. 18,000.00(Dieciocho mil dólares americanos) según expediente con sisgedo 24517.0 de fecha 25.06.2024**.
4. Que al haber consignado el importe de transferencia de **14,666.40 en la LIA N° 0000414-2024 y no coincidir con el valor de venta del contrato final**, se emitió una nueva liquidación por el monto del contrato **S/. 18,000.00**, generando la **LIA 0000420-2024 por el Impuesto de Alcabala a pagar de S/ 475.20**.
5. Además, se verifica que el contribuyente a la fecha no mantiene deuda por el impuesto alcabala habiendo cancelado las liquidaciones de alcabala según LIA N° **0000379-2024**, N° **0000414-2024** y LIA **420-2024**, tal como se visualiza:

Consulta de Pagos y Compensaciones												
DNI - 07836190 LOSSIO PIÑELLA ANA BLANCA IRIS			Tributo <input type="text" value="TODOS"/>			Año <input type="text" value="TODOS"/>			Cuota <input type="text" value="TODOS"/>			
SIN TIPO DE VIA FUNDO LA JOYITA Nro.: UC. Mza.: 99 Lte.: 10459 - VALLE CHAN												
Año	Cuota	Tributo	Predio/Pieza	N° Recibo/Res.	Cajero	Fecha Pago/Comp.	N° Operacion	Insoluto	D. Emision	Interes	Reajuste	Total
2022	01	PREDIAL		00134812024	JFESTAS	11/06/2024 03:07:49 PM	0000220016	6.90	0.00	1.66	0.00	8.56
2022	02	PREDIAL		00134812024	JFESTAS	11/06/2024 03:07:49 PM	0000220016	6.90	0.00	1.59	0.24	8.73
2022	03	PREDIAL		00134812024	JFESTAS	11/06/2024 03:07:49 PM	0000220016	6.90	0.00	1.42	0.39	8.71
2022	04	PREDIAL		00134812024	JFESTAS	11/06/2024 03:07:49 PM	0000220016	6.90	0.00	1.24	0.51	8.65
2023	01	PREDIAL		00134812024	JFESTAS	11/06/2024 03:07:49 PM	0000220016	7.43	0.00	0.88	0.00	8.31
2023	02	PREDIAL		00134812024	JFESTAS	11/06/2024 03:07:49 PM	0000220016	7.43	0.00	0.84	0.00	8.27
2023	03	PREDIAL		00134812024	JFESTAS	11/06/2024 03:07:49 PM	0000220016	7.42	0.00	0.63	-0.09	7.96
2023	04	PREDIAL		00134812024	JFESTAS	11/06/2024 03:07:49 PM	0000220016	7.42	0.00	0.43	0.03	7.88
2024	01	PREDIAL		00134812024	JFESTAS	11/06/2024 03:07:49 PM	0000220016	7.73	0.00	0.24	0.00	7.97
2024	02	PREDIAL		00134812024	JFESTAS	11/06/2024 03:07:49 PM	0000220016	7.73	0.00	0.03	0.03	7.79
2024	03	PREDIAL		00134812024	JFESTAS	11/06/2024 03:07:49 PM	0000220016	7.72	0.00	0.00	0.03	7.75
2024	04	PREDIAL		00134812024	JFESTAS	11/06/2024 03:07:49 PM	0000220016	7.72	0.00	0.00	0.03	7.75
2024	06	DE ALCABALA	90.01.0422.001	00134802024	JFESTAS	11/06/2024 03:07:34 PM	0000220015	374.13	0.00	0.00	0.00	374.13
2024	06	DE ALCABALA	90.01.0422.002	00142732024	MPURIZACA	25/06/2024 11:42:59 AM	0000220808	101.01	0.00	0.00	0.00	101.01
2024	06	DE ALCABALA	90.01.0422.003	00144492024	JFESTAS	27/06/2024 03:59:50 PM	0000220984	475.14	0.00	0.00	0.00	475.14

6. Cabe resaltar que el contrato de Compra y venta final, consigno el precio de venta de **\$18,000.00(Dieciocho mil dólares americanos)**, siendo válida la **LIA 0000420-2024**, generada con fecha 27.06.2024, con el **Impuesto de Alcabala a pagar de S/ 475.20**.

Que, con INFORME N° 000065-2024-MDP/GAT [25838 - 9] la Gerencia de Administración Tributaria con fecha 17 de setiembre del 2024 menciona que al haberse comprobado y validado el pago del Impuesto



RESOLUCION JEFATURAL N° 000049-2024-MDP/OGA [25838 - 12]

a la Alcabala conforme a lo contenido en el Informe N° 000853-2024-MDP/GAT-SGR de fecha 17.09.2024, esta administración ha estimado convenientemente que la solicitud de la administrada deviene PROCEDENTE; debiendo realizar la DEVOLUCIÓN del monto de S/. 101.01 (ciento uno con 01/100 soles), al estar liquidada sin documento que compruebe el precio o valor de la transferencia y el monto de S/. 374.13 (treientos setenta y cuatro con 13/100 soles) la cual se encuentra liquidada de manera incorrecta, al haberse modificado el monto real de la transferencia de predio por consecuencia la REVERSIÓN de la LIA N°0000414-2024 de fecha de registro 25.06.2024 y LIA N°0000379-2024 de fecha de registro 11.06.2024;

Que, mediante INFORME N° 000853-2024-MDP/GAT-SGR [25838 - 10] de fecha 17 de septiembre de 2024, suscrito por el Subgerente de Rentas CONCLUYE Y RECOMIENDA

1. Que, de acuerdo a la normatividad aplicable y a los informes detallados se puede concluir que, lo solicitado por el administrado deviene en **PROCEDENTE**, razón por la cual se debe proceder a realizar la **DEVOLUCION** por el monto de **S/474.14(CUATROCIENTOS SETENTA Y CUATRO CON 14/100 SOLES)**, por el pago de la **LIA N° 0000379-2024** la cual encuentra liquidada de manera incorrecta, al haberse modificado el monto real de la transferencia de predio y el pago de **LIA N°0000414-2024**, la cual no cuenta con documento de transferencia que sustente el monto consignado como precio de Valor de venta real, no correspondiendo a realizar el pago del mismo.
2. **REVERTIR** la **LIA N° 0000379-2024 y LIA N°0000414-2024** al existir una nueva liquidación por el predio con código N° 90010422-001, ubicado en SIN TIPO DE VIA FONDO LA JOYITA N° 30 MZNA: 99 LOTE: CHANCAY y haberse cancelado la misma.
3. Por lo expuesto se **RECOMIENDA**, declarar **PROCEDENTE**, la solicitud Administrativa presentada por **ANA BLANCA IRIS LOSSIO PIÑELLA**, identificado con **DNI N° 07836190** con código de contribuyente **DNI 01 07836190**, quien solicita **DEVOLUCION DE PAGO DE ALCABALA MEDIANTE RECIBO DE CAJA N°0013480-2024(11.06.2024), N°0014273-2024(25.06.2024)**, de su predio ubicado en **SIN TIPO DE VIA FONDO LA JOYITA N° 30 MZNA: 99 LOTE: CHANCAY-CODIGO DE PREDIO N°90010422-001**, de acuerdo al siguiente detalle y precisión:
 - a. **PROCEDENTE** la devolución de dinero por el monto de **S/474.14(CUATROCIENTOS SETENTA Y CUATRO CON 14/100 SOLES)**, por el pago de la **LIA N° 0000379-2024** la cual encuentra liquidada de manera incorrecta, al haberse modificado el monto real de la transferencia de predio y el pago de **LIA N°0000414-2024**, la cual no cuenta con documento de transferencia que sustente el monto consignado como precio de Valor de venta real, no correspondiendo a realizar el pago del mismo. En consecuencia, **REVERTIR** la **LIA N° 0000379-2024 y LIA N°0000414-2024** por los motivos detallados.

Que, mediante INFORME LEGAL N° 000521-2024-MDP/OGAJ [25838 - 11] de fecha 18 de septiembre de 2024, suscrito por la Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica luego de la revisión minuciosa se ha verificado que se encuentra enmarcada dentro de los parámetros legales vigentes ya que el procedimiento solicitado por el administrado, no se encuentra estipulado en el TUPÁ de la entidad, por lo que somos de la OPINION LEGAL que se debe **DECLARAR PROCEDENTE** lo solicitado mediante SIGGEDO N° 25838-0 de fecha 12 de julio del 2024, por la administrada Ana Blanca Iris Lossio Piñella, identificada con DNI N° 07836190, debiendo realizar la DEVOLUCIÓN del monto de S/. 101.01 (ciento uno con 01/100 soles), y el monto de S/. 374.13 (treientos setenta y cuatro con 13/100 soles) y la REVERSIÓN de la LIA N°0000414-2024 de fecha de registro 25.06.2024 y LIA N°0000379-2024 de fecha de registro 11.06.2024, contando con la conformidad técnica de la Gerencia de Administración Tributaria mediante INFORME N° 000065-2024-MDP/GAT [25838 - 9] de fecha 17 de setiembre del 2024;

Estando a las consideraciones expuestas y en mérito a la Ordenanza Municipal N° 017-2021-MDP/A, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Distrital de Pimentel, de fecha 20 de diciembre del 2021, la misma que establece como una de las funciones de la Oficina General de Administración la expedición de resoluciones en las materias de su competencia, tipificado en Artículo 47° inciso n);



RESOLUCION JEFATURAL N° 000049-2024-MDP/OGA [25838 - 12]

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR PROCEDENTE LO SOLICITADO MEDIANTE SISGEDO N° 25838-0 DE FECHA 12 DE JULIO DEL 2024, POR LA ADMINISTRADA ANA BLANCA IRIS LOSSIO PIÑELLA, IDENTIFICADA CON DNI N° 07836190, RESPECTO A SOLICITUD DE DEVOLUCIÓN DE PAGO DE LIQUIDACIÓN DEL IMPUESTO DE ALCABALA N° 0000379-2024 REALIZADO MEDIANTE RECIBO N° 0013480 DE FECHA 11/06/2024 POR EL MONTO DE 374.13 TRECIENTOS SETENTA Y CUATRO CON 13/100 SOLES) Y LIQUIDACIÓN DEL IMPUESTO DE ALCABALA N° 0000414-2024 REALIZADO MEDIANTE RECIBO N° 0014273-2024 POR EL MONTO MONTO DE S/. 101.01 (CIENTO UNO CON 01/100 SOLES) CONTANDO CON LA CONFORMIDAD TÉCNICA DE LA GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA MEDIANTE INFORME N° 000065-2024-MDP/GAT [25838 - 9] DE FECHA 17 DE SETIEMBRE DEL 2024 Y LOS FUNDAMENTOS EXPUESTOS EN LA PRESENTE.

ARTÍCULO SEGUNDO.-NOTIFICAR, la presente Resolución Jefatural al administrado para los fines que estime pertinente.

ARTÍCULO TERCERO.- ENACARGAR, el cumplimiento de la presente Resolución Jefatural a la Oficina de Tesorería.

ARTÍCULO CUARTO.- PUBLICAR, la presente resolución en el portal Web Institucional de la Municipalidad Distrital de Pimentel (WWW.MUNIPIMENTEL.GOB.PE).

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHIVASE.

Firmado digitalmente
AMMY ARACELLY ARELLANO FLORES
JEFE DE LA OFICINA GENERAL DE ADMINISTRACION
Fecha y hora de proceso: 30/09/2024 - 10:20:15

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por Municipalidad distrital Pimentel, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sisgedo3.munipimentel.gob.pe/verifica/>

VoBo electrónico de:

- GERENCIA DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA
JOSE ALBERTO GARCIA BALDERA
GERENTE DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA
30-09-2024 / 08:08:45
- OFICINA DE TESORERIA
SARA PAMELA ARRIOLA UGAZ
JEFE DE LA OFICINA DE TESORERIA
27-09-2024 / 12:28:25
- OFICINA GENERAL DE ASESORIA JURIDICA
MAYRA TERESA DE JESUS VELEZMORO DELGADO
JEFE DE LA OFICINA GENERAL DE ASESORIA JURIDICA
27-09-2024 / 12:20:11
- SUB GERENCIA DE RENTAS
JAIME WASHINGTON MURO MAYANGA
SUB GERENTE DE RENTAS (EF)
27-09-2024 / 12:25:19